

Justicia de Madrid, interpuesto por don Ernesto Díez Villanueva contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Coscolluela Montaner, en representación de don Ernesto Díez Villanueva, contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado por el interesado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 23 de junio de 1992 que, expresamente, desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

27600 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.035/1991 (y acumulados 2.045/1991 y 2.065/1991), interpuestos por don José Antonio Egido Rodríguez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.035/1991 (y acumulados 2.045/1991 y 2.065/1991), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don José Antonio Egido Rodríguez y otros contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 15 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don José Antonio Egido Rodríguez, doña María Isabel González Hernández, doña Hortensia Iturriaga Martínez, doña María Josefa Yzuel Giménez, doña María Teresa Serra Yoldi, don Angel Moreno Gutiérrez, don Cipriano Fernando López Vera, doña María Jesús Martínez Hernández, doña Ramona Beltra Martínez de Velasco, don Francisco Santamaría Pérez, doña Margarita Julia Acón Remacha, doña Fuensanta Reyes Ramírez, don José Ramón Díaz Ruiz, don Antonio Martín González, doña María Elena Vindel Catena y doña Rosario Lunar Hernández contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos

objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990, sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

27601 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1992, interpuesto por don Venancio Bote Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Venancio Bote Gómez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 10 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Venancio Bote Gómez contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente tres tramos solicitados por el interesado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopten con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990, sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

27602 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1991, interpuesto por don Enrique J. Calderón Balanzategui.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Enrique J. Calderón Balanzategui,

contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 5 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique J. Calderón Balanzategui contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el primer tramo solicitado por el interesado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27603 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 13 de enero de 1994, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», personal de flota.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 13 de enero de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima» (personal de flota) número de código 9001360 publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de enero de 1994;

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado omisión del último párrafo en el texto del artículo 63, apartado 4, «Tripulaciones operativas de los buques»;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la omisión del último párrafo del artículo 63, apartado 4 en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», personal de flota, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1994.

En consecuencia los artículos 62 del Convenio colectivo de Contenemar y el artículo 60 del Convenio de Iscomar quedan en suspenso para adaptarse a este acuerdo y serán sustituidos por el acuerdo alcanzado por la citada Comisión.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27604 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Centro de preparación ocupacional «Arreste, Sociedad Limitada» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Centro de Preparación Ocupacional «Arreste, Sociedad Limitada» ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

Inscribir al Centro de Preparación Ocupacional «Arreste, Sociedad Limitada» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Burgos.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Centro de Preparación Ocupacional «Arreste, Sociedad Limitada» deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El centro de Preparación Ocupacional «Arreste, Sociedad Limitada» deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

27605 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», situados en la zona A, provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, fueron otorgados por Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, a las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» y «Elf Aquitaine de Exploraciones Petrolíferas, Sociedad Anónima». Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», 15 por 100.
- «Repsol de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», 25 por 100.
- «Shell España, NV, Sociedad Anónima», 25 por 100.
- «Sociedad Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», 25 por 100.
- «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», 10 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de los permisos anteriormente citados.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo: